



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, ABRIL 22 DE 2022.

Doy cuenta a usted sobre el documento presentado por la señora CAROLINA CORDERO BUSTAMANTE (DEMANDANTE) y el señor ALBERTO SALCEDO MENDOZA (REPRESENTANTE LEGAL HOTEL FLORIDA SINU HFS .S.A.S), mediante el cual allegan escrito de transacción con el fin de dar por terminado el presente proceso. PROVEA. -

**JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR CINDY CAROLINA CORDERO BUSTAMANTE CONTRA HOTEL FLORIDA SINU HFA SAS - RADICADO N°. 23001310500220200020900.-

MONTERÍA, ABRIL VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Procede el despacho a resolver la solicitud de la transacción presentada ante el despacho por la señora **CINDY CAROLINA CORDERO BUSTAMANTE** como parte demandante y **ALBERTO SALCEDO MENDOZA** en calidad de representante legal de la sociedad demandada REPRESENTANTE LEGAL HOTEL FLORIDA SINU HFS S.S.A.S, para lo cual se pone a disposición del Juzgado el escrito de transacción celebrado.

La transacción es un contrato mediante el cual las partes inmersas en un proceso deciden su terminación y a su vez evitan que el conflicto se convierta en un litigio futuro.

Con referencia a la figura de la transacción, el artículo 2469 del Código Civil establece lo siguiente.

ARTICULO 2469. <DEFINICION DE LA TRANSACCION>. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.

De otra parte, el artículo 312 del C.G.P aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y S.S expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

Pues bien, observa el despacho que **i)** el documento de transacción presentado donde se transan las diferencias entre las partes solicitantes está suscrito por la demandante y por el representante legal de la sociedad **HOTEL FLORIDA SINU HFA SAS**, coadyuvada por sus representantes judiciales; **ii)** que el proceso se encuentra suspendido por solicitud de las partes, solicitud presentada en audiencia llevada a cabo el día 24 de febrero del año que discurre. **iii)** y que, realizado el control de legalidad, advierte el despacho que la transacción realizada por las partes no vulnera derechos ciertos e irrenunciables del demandante.

Razón por la cual, con fundamento en la normatividad arriba transcrita, al cumplirse con las previsiones legales de forma y contenido, y al no afectarse derechos ciertos e irrenunciables de la demandante, se dará aprobación a la transacción elevada por las partes en litigio, y se viabiliza la solicitud de terminación del proceso, sin condena en costas, conforme lo dispone el inciso cuarto del artículo 312 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

ORDENA:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción presentada por las partes **CINDY CAROLINA CORDERO BUSTAMANTE** como parte demandante y el señor **ALBERTO SALCEDO MENDOZA** en calidad de representante legal de la sociedad demandada **FLORIDA SINU HFS S.S.A.S** de conformidad con lo anotado anteriormente.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la presente transacción hace tránsito a Cosa Juzgada.

TERCERO: DECRETAR la terminación y archivo del proceso por transacción.

CUARTO: ABSTENERSE el despacho de imponer costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032e8e16ca7e7088b643004f9ff60d41cd64a4b51842755018189baa703221fa**

Documento generado en 22/04/2022 04:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>